

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700. Agencia de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Sábado 25 de Septiembre de 1948

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas

Núm. 220

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios — SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

## INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

MOVIMIENTO DE FONDOS

Día 28 de Agosto de 1948

PRESUPUESTO ORDINARIO		Pesetas	Cts.
Existencia del día 22 de Agosto de 1948 . . . . .		2.121.389	48
Recaudado hasta el día de la fecha . . . . .		2.483	91
TOTAL.		2.123.873	39
Pagos efectuados . . . . .		473.508	94
EXISTENCIA para el día 29 de Agosto de 1948 . . . . .		1.650.364	45
PROCEDENCIA			
De fondos netamente provinciales . . . . .		1.230.319	99
Construcción de caminos vecinales, 5.º concurso . . . . .		22.530	26
Conservación de caminos vecinales . . . . .		.	.
Dietas de la Jefatura de Obras Públicas . . . . .		.	.
Aportación de los pueblos para construcción de caminos vecinales . . . . .		330.720	49
Construcción de nuevos caminos . . . . .		66.792	17
Conservación extraordinario . . . . .		1	54
Total igual a la existencia . . . . .		1.650.364	45
SITUACIÓN			
En la Caja provincial . . . . .		14.590	44
En la cjc del Banco de España . . . . .		74.986	79
En papel a formalizar . . . . .		60.822	16
En cjc Banco de Bilbao . . . . .		155.506	04
En cjc Banco de Santander . . . . .		899.430	31
En cjc Banco Español de Crédito . . . . .		131.684	25
En cjc del Monte de Piedad . . . . .		313.344	46
Total igual a la existencia . . . . .		1.650.364	45



do, a unos 20 mts. del reguero de Beneros y 23 mts. del camino que pasa por este lugar.

Desde dicho punto de partida se medirán 700 metros al Este, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta con dirección al Norte se medirán mil metros, colocando la 2.ª estaca; de esta con dirección al Oeste se medirán mil metros; colocando la 3.ª estaca; de ésta con dirección al Sur se medirán mil metros y se colocará la 4.ª estaca, y desde ésta al Este se medirán 300 metros y con ello se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las cien pertenencias solicitadas.

Se desea que este registro inteste con el permiso de investigación de la mina llamada «Carmen».

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.260.

León, 21 de Septiembre de 1948.—

El Ingeniero Jefe, A. de Alvarado.

2934

## 8.º Depósito de Sementales de León

### DISTRIBUCION DE YEGUAS ENTRE GANADEROS Y AGRICULTORES

La Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta del Ministerio del Ejército distribuye actualmente 300 yeguas de vientre tipo Posterior-Percherón procedentes de la Argentina, con el fin de cederlas a los agricultores y ganaderos mediante el abono de su importe, para aumentar así en el País la cría y recría del ganado de tiro ligero, habiendo correspondido a esta Provincia un lote 30 yeguas del citado tipo para su distribución en la misma entre el citado personal, lote que se situará en las cuadras del 8.º Depósito de Sementales con residencia en León.

Los agricultores y ganaderos de

esta Provincia que deseen adquirir algunas de estas yeguas, formularán instancia dirigida al Teniente Coronel Primer Jefe de dicho Depósito, las que deberán tener entrada en el mismo antes del día 6 del próximo mes de Octubre, indicando en ella el número de las que deseen, que nunca será superior a 2, y han de venir documentadas en la siguiente forma:

a) Declaración jurada del solicitante en la que haga constar número de reproductores machos o hembras que haya recibido en otras importaciones de las realizadas por cualquier organismo oficial; número de cabezas de ganado que posee en la fecha para dedicarlas al trabajo de cultivos; extensión total de las fincas que tenga directamente en explotación, indicando en cual de ellas ha de acoger para su servicio a las yeguas que solicita.

Si se comprobase error en alguno de los datos de dicha declaración jurada, se le anulará la adjudicación o se desestimarán la instancia, según el caso, abonando cuantos gastos sean necesarios para la entrega al nuevo poseedor, sin perjuicio de la sanción que por las Autoridades gubernativas pueda imponérsele por falsedad en su declaración.

Esta declaración jurada llevará el visto bueno y la conformidad de los Sindicatos de Ganadería o Hermandades locales, sin cuyo requisito no será válida, desestimándose en tal caso la petición.

b) Certificado expedido por el Secretario de la Junta Local de Fomento Pecuario de la población donde esté enclavada la finca, especificando el número de cabezas de ganado caballar y mular que posea, haciendo constar además la condición moral del solicitante.

Recibidas que sean en el Depósito las solicitudes, se clasificarán en la siguiente forma:

1.º Organismos oficiales del Estado, Provincia o Municipio.

2.º Pequeños terratenientes de conocida solvencia que no posean ganado o sea insuficiente el que tengan.

3.º Agricultores que no posean ganado suficiente, en relación a la extensión de sus fincas, para todas sus labores.

4.º Todos los demás no incluidos en los apartados anteriores.

Una vez clasificadas en dicha forma las solicitudes, se procederá, con los siguientes porcentajes para cada uno a un sorteo.

Entre los organismos oficiales se adjudicarán solamente 2.

Para los segundos, un 35 por 100.

Para los terceros, un 35 por 100.

Y las restantes para los demás.

Al objeto de que los ganaderos y agricultores que lo deseen puedan presenciar el sorteo a que se hace referencia, se pone en conocimiento de aquéllos, que aquél tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Octubre, a las once horas de su mañana en el ya citado 8.º Depósito de Sementales.

La entrega de yeguas a los adjudicatarios se verificará a las once horas del día 13 del mes citado anteriormente, en el repetido Depósito.

Para poder retirar las yeguas los adjudicatarios, será condición precisa presentar en dicho acto el recibo de haber satisfecho la contribución rústica o pecuaria del último trimestre, o de haber abonado el arrendamiento al propietario de la finca, según los casos.

Las condiciones que se señalan para esta cesión son las siguientes:

1.ª El adjudicatario se compromete a tener las yeguas adquiridas dentro de la finca que exprese en su solicitud.

2.ª A no enajenarlas dentro del plazo de 5 años, salvo justificadas razones que acepte la Junta del Depósito de Sementales que le hizo la venta, pasando en este caso los semovientes a la persona o personas que designe la citada Junta que estará constituida por el Teniente Coronel Primer Jefe, como Presidente, el Comandante Mayor y el Veterinario.

3.ª A que sean cubiertas las yeguas en la época de celo por adecuado semental caballar, con preferencia los de las paradas oficiales del Estado.

4.ª A atender y utilizar las yeguas de modo racional en servicios propios de su aptitud de tiro y a alimentarlas en condiciones exclusivamente a sus expensas.

5.ª A mantener continuo contacto con el Jefe Delegado de Cría Caballar de la Provincia, al que comunicará cuantas incidencias, como

cubriciones, productos que se obtengan, inutilidad o muerte, etc., acompañando el certificado correspondiente del Veterinario que la asistió.

Todos estos extremos se harán constar en un contrato con la reseña de las yeguas que suscribirá por duplicado el adjudicatario.

Para la valoración de estas yeguas se puntuarán de 50 a 100, según las condiciones de cada una, sumando el total de los puntos de todas las yeguas.

Se sumarán todos los gastos del lote, valor en origen, transporte marítimo, cuidadores durante la travesía, etc., incluyendo lo correspondiente a las yeguas muertas, el total que resulte se dividirá por la suma del número de puntos obtenidos y el cociente será el valor de cada punto, multiplicando éste por los puntos de cada yegua dará el valor de la misma, al que se sumará el importe de los Derechos de Aduanas, vacunas, medicamentos, etc., y demás que haya originado, obteniéndose el valor definitivo de cada una.

Para las operaciones del sorteo, entrega de las yeguas a los adjudicatarios y percepción de las cantidades importe de las ventas de los semovientes, se constituirá una Junta compuesta por el Teniente Coronel Primer Jefe del Depósito de Sementales como Presidente, el Comandante Mayor y el Veterinario destinados en el mismo, el Comandante Interventor y el Capitán Pagador de la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.

León, 22 de Septiembre de 1948.—  
El Teniente Coronel Primer Jefe del 8.º Depósito de Sementales, Jesús Fernández Marchena. 2931

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Matallana

Habiendo acordado en principio este Ayuntamiento, un suplemento de crédito a varios capítulos y artículos del presupuesto de gastos ordinario del año actual, de la existencia en caja en fin del ejercicio anterior y del exceso de ingresos resultante sobre lo presupuestado en el corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamien-

to el expediente respectivo, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presenten contra el mismo las reclamaciones que estimen necesarias.

Matallana, a 15 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, (ilegible). 2899

## Administración de Justicia

### Juzgado municipal de León

Don Miguel Torres del Campo, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de desahucio seguidos en el expresado Juzgado bajo mi testimonio, con el número de orden 240 de 1948, entre partes que luego se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de León, a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho; vistos los presentes autos por el Sr. D. Vicente Martínez Manga, Juez municipal sustituto de la misma, seguidos entre partes: de la una como demandante la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de León, a la que pertenece la propiedad doña Estrella Somoza Rodríguez, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, representada la Cámara por el Procurador D. José Muñiz; y como demandados D. Carlos Peña Vidal, mayor de edad, casado, mecánico, de esta vecindad, y los herederos desconocidos de D. Coradino Cabezas y su esposa D.ª Francisca Fidalgo, sobre declaración de conclusión de contrato de arrendamiento y consecuente desahucio.—Parte dispositiva.—Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta a nombre de D.ª Estrella Somoza Rodríguez contra D. Carlos Peña Vidal y contra los herederos desconocidos de D. Coradino Cabezas y su esposa D.ª Francisca Fidalgo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato de la vivienda del piso principal derecha de la casa n.º 9 de la calle del Caño de esta ciudad, y en su virtud, debo condenar y condeno a los demandados a que la desalojen en el plazo de seis meses; bajo apercibimiento de ser lanzados si no lo verifican, sin hacer expresa imposición de costas que pagarán cada parte las causadas a su instan-

cia y las comunes por mitad. En razón de la rebeldía de los demandados como herederos de D. Coradino Cabezas y de su esposa D.ª Francisca Fidalgo; cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Procesal Civil.—Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Martínez Manga.—Firmado y rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y sirva de notificación en forma a los demandados herederos desconocidos de D. Coradino Cabezas y su esposa D.ª Francisca Fidalgo, declarados en rebeldía, expido y firmo el presente con el visto bueno del señor Juez y sellado con el del Juzgado en León, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Miguel Torres.—V.º B.º: El Juez municipal, Aurelio Ballesterro.

2925 Núm. 569 —78,00 ptas.

## FISCALÍA PROVINCIAL DE TASAS

Por la presente, se cita y emplaza a Domingo Rodríguez Martínez, de 27 años, soltero, hijo de Benito y Encarnación, natural de Verín (Orense), vecino de Flores del Sil, Ponferrada (León), hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante esta Fiscalía Provincial de Tasas, sita en la Avenida del P. Isla, núm. 11, 1.º, a fin de constituirse en prisión por el período de tiempo de 100 días, por no haber hecho efectiva la multa que le fué impuesta en el expediente núm. 18.771, rogando a cuantas Autoridades y Agentes de la Policía Judicial sepan del mismo, procedan a su detención e ingreso en la Prisión más próxima, y dando cuenta a esta Provincial.

León, 21 de Septiembre de 1948.—  
El Fiscal Provincial de Tasas, (ilegible). 2927

## ANUNCIO PARTICULAR

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado la libreta número 65.971 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma quedando anulada la primera.

2921 Núm. 568.—15,00 ptas.